

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Interdicción Judicial
Radicación:	76-147-31-84-002-2015-00091-00
Solicitante	Liliana Burgos Rubio
Interdicto	Juan Guillermo Morales Burgos
Auto No.	816

CONSIDERACIONES

En la fecha del 3 de agosto presente, fue aportado por la señora LILIANA BURGOS RUBIO, el informe de valoración de apoyos realizado al señor JUAN GUILLERMO MORALES BURGOS, por parte de la entidad o dependencia dispuesta por la Gobernación del Valle del Cauca, valoración realizada en la fecha del 23 de junio de 2022.

Así las cosas, conforme lo establecido en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, sería del caso proceder realizar el decreto de otras pruebas y acto seguido, escuchar a la señora BURGOS RUBIO y al señor JUAN GUILLERMO, sin embargo, como quiera que no se considera necesario el decreto y la práctica de otras pruebas y que de lo plasmado en el informe de valoración de apoyos no se observa objeción alguna por parte del titular de los actos jurídicos ni de la señora LILIANA BURGOS RUBIO, quien por demás ha mostrado total interés en que se realice la adjudicación de apoyos y en fungir como persona de apoyo de su hijo, se ordenará pasar el expediente a despacho para proferir la Sentencia que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

ÚNICO: PASAR A DESPACHO el expediente, previa ejecutoria de la presente providencia para proferir la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 141

10 de agosto de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc83e34fdc1426310a1453bd28c49b11d3c26b4223e37ecdb6330c6fd27a5f1**

Documento generado en 09/08/2022 06:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>